

## **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

### **1) Composición:**

<b>Consejero</b>	<b>Cargo</b>	<b>Calificación</b>
Dña. Roxana Meda Inoriza	Presidenta	Independiente
Dña. María Manuela Escribano Riego	Vocal	Independiente
D. Iñigo Calvo Sotomayor	Vocal	Dominical
Dña. María Victoria Mendia Lasa	Vocal	Independiente
Dña. Rosa María Fátima Leal Sarasti	Secretaria	Dominical

### **2) Funciones:**

Las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán, además de cuantas otras funciones le sean atribuidas por la legalidad vigente a cada momento, los estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Órgano de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Órgano de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente a cada momento, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre

el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
7. Asumir las actividades establecidas por la Norma 1110 del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna.
8. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
  - a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
  - c) Las operaciones con partes vinculadas.
9. Velar por la independencia y eficacia de la función de cumplimiento normativo y por que la función de cumplimiento normativo cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su labor.
10. Analizar, revisar y proponer la modificación, en su caso, tanto del estatuto de la función de cumplimiento normativo, como de las políticas que regulan los ámbitos de

cumplimiento normativo, del código general de conducta, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de los restantes códigos y normas, que, de acuerdo con lo normativamente previsto, deban ser aprobados por el Consejo de Administración, y supervisar su cumplimiento.

11. Aprobar el plan anual de actuación del área de cumplimiento normativo, así como sus modificaciones, y efectuar un seguimiento de su ejecución.
12. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de riesgos penales aprobado por el Consejo de Administración. Evaluar periódicamente el funcionamiento del modelo de prevención y su eficacia en la prevención o mitigación de la comisión de delitos, contando para ello con asesoramiento externo cuando lo estime procedente, y proponer al Consejo de Administración cualesquiera cambios al modelo de prevención de riesgos penales que estime oportunos.
13. Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en el Reglamento del Consejo de Administración o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

## **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL RIESGO**

### 1) **Composición:**

<b>Consejero</b>	<b>Cargo</b>	<b>Calificación</b>
D. Antonio Villar Vitores	Presidente	Independiente
D. Joseba Mikel Arieta-araunabeña Bustinza	Vocal	Dominical
D. José Miguel Martín Herrera	Vocal	Dominical
D. Jorge Hugo Sánchez Moreno	Secretario	Dominical
Dña. María Victoria Mendia Lasa	Vocal	Independiente
D. José Julio Zatón Salazar	Vocal	Independiente
Dña. Roxana Meda Inoriza	Vocal	Independiente
Dña. María Manuela Escribano Riego	Vocal	Independiente

### 2) **Funciones:**

La Comisión de Control del Riesgo tendrá, como objetivo principal, el control y supervisión del sistema de gestión de riesgos de la Entidad. A esos efectos, tendrá como funciones:

- a) revisar sistemáticamente las exposiciones con los principales tipos de riesgo a los que está expuesto el Grupo incluyendo los factores de riesgo climáticos y medioambientales subyacentes en cada caso;
- b) analizar y evaluar las propuestas sobre estrategia y políticas de control de gestión del riesgo del Grupo;
- c) asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, del Banco, y su estrategia en este ámbito;
- d) asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos por parte de la alta dirección;
- e) asesorar al Consejo de Administración en la determinación de la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración;
- f) revisar y analizar el mapa de riesgos de la Entidad y el perfil del riesgo máximo a asumir;
- g) examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo del Banco, debiendo presentar al Consejo de Administración los oportunos planes de subsanación de

los desajustes que se detecten en este ámbito;

- h) examinar, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración, tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios;
- i) supervisar la realización de los trabajos de planificación de la resolución del Grupo y de mejora de su resolubilidad, y de asesorar al Consejo de Administración acerca del establecimiento de principios y políticas relacionados con estas materias; y
- j) aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en el Reglamento del Consejo de Administración o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

### **IDENTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RIESGOS**

D. Ismael Recio Lejarza.